

Adjunto remito escrito para su publicación en el Tablón de Anuncios al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos con el ruego de que una vez expuesto nos remita documentación que acredite que ha sido publicado en la fecha referida.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
 La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
 y Economía Circular
 Mónica Sánchez Álvarez

1/6

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga
 Edif. Múltiples de Servicios Municipales. P.º de Antonio Machado, 12
 29002 Málaga

+34 951.926.024
 medioambiente@malaga.eu
 www.medioambiente.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez			Firmado	31/08/2026 14:11:46
Observaciones				Página	1/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a la publicación de la calificación ambiental favorable condicionada **CA Anexo II nº Expte. 129/2026** dictada por el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad con fecha 21/08/2026 por un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Junta de Gobierno Local, ha dictado, con fecha 21-08-26, la siguiente Resolución:

“EXPEDIENTE: CA ANEXO II 129/2026

CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: 15 INSTALACIONES INDUSTRIALES PARA LA FORMULACIÓN Y EL ENVASADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, FARMACÉUTICOS, FERTILIZANTES, PINTURAS, BARNICES Y DETERGENTES, ENTENDIENDO COMO FORMULACIÓN LA MEZCLA DE MATERIALES SIN TRANSFORMACIÓN QUÍMICA DE LOS MISMOS

ACTIVIDAD: FABRICACIÓN Y VENTA DE COSMÉTICOS

SITUACIÓN: CL LIMA NR. 12, C.P. 29006 MÁLAGA

2/6

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de Calificación Ambiental CA ANEXO II nº 129/2026, instruido en el Ayuntamiento de Málaga, Área de Sostenibilidad Medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, e iniciado a instancias de BOTÁNICA VERDE, S.L., con C.I.F. B93750123 y dirección en CL LIMA NR. 12, C.P. 29006 MÁLAGA, relativo a la solicitud de otorgamiento de Calificación Ambiental, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 05/03/26, Botánica Verde, S.L. en calidad de titular presenta solicitud de Calificación Ambiental para la actividad de fabricación y venta de cosméticos que pertenece a la categoría 15 del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- Proyecto Técnico sin visar de fecha febrero 2026
- Informe de idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica que el uso

Código Seguro De Verificación	edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	31/08/2026 14:11:46
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





propuesto es compatible con el régimen del suelo urbanístico.

Segundo: Con fechas 23-03-26 y 17-04-26 se hacen requerimientos de documentación inicial al titular, que son subsanados con fecha de registro de entrada 08-04-26 y 29-04-26.

Tercero: Con fecha 4 de junio de 2026 se envió petición de informe sectorial a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, no habiéndose recibido informe al respecto.

En base al artículo 44.4 bis a de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que establece que: *"si el Ayuntamiento no tuviera los elementos de juicio suficientes bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones Públicas afectadas que resultasen relevantes, o bien porque, habiéndose recibido, estos resultasen insuficientes para decidir, reiterará la consulta, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la reiteración, el órgano competente emita el informe correspondiente"*, se reitera con fecha 7 de julio de 2026 la petición de informe sectorial a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Transcurrido el plazo legalmente establecido, el citado informe sectorial no han sido emitido ni remitido a esta administración local.

Cuarto: De acuerdo con el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, este expediente ha sido sometido al trámite de información pública y notificación a vecinos, en el que NO se han presentado alegaciones.

3/6

Quinto: De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Calificación Ambiental, habiendo revisado la documentación aportada del expediente, en virtud del principio de eficacia administrativa y conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, se emite Informe Técnico con fecha 18/08/2026, y Propuesta de Resolución Favorable Condicionada con fecha 20/08/2026 en el que se establecen los condicionantes ambientales correspondientes.

A los anteriores hechos, le resulta de aplicación lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La sección 5ª del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Segundo: El artículo 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental.

Código Seguro De Verificación	edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	31/08/2026 14:11:46
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Tercero: La presente actividad/instalación se encuadra en el epígrafe 15 "Instalaciones industriales para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes, pinturas, barnices y detergentes, entendiendo como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos" del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

POR LO QUE:

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de la competencia que me ha sido conferida por la Ilma. Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el día 17 de junio de 2023 sobre aprobación de las delegaciones de la Junta de Gobierno Local en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, Coordinaciones, Direcciones Generales y otros órganos municipales, Art. 17.2 c).

CONSIDERANDO el informe del técnico municipal de fecha 18/08/2026 y la propuesta de resolución de calificación ambiental de fecha 20/08/2026,

RESUELVO

PRIMERO. - Otorgar a dicha actividad, de acuerdo con el contenido de la Propuesta de Resolución de fecha 20/08/2026, formulada por la Sección de Calificaciones Ambientales y Control de Ruido, Calificación Ambiental FAVORABLE CONDICIONADA al estricto cumplimiento de los requisitos y medidas contemplados en el proyecto y anexos, además de todos los condicionantes de carácter ambiental que se relacionan a continuación:

4/6

- El funcionamiento de esta actividad no deberá superar los límites de ruido transmitido a locales colindantes y de inmisión de ruido al exterior, indicados en las Tablas VI y VII respectivamente, del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, debido al desarrollo de la actividad y al funcionamiento de motores, equipos de climatización y ventilación.
- El aislamiento acústico normalizado de los elementos constructivos de las dependencias deberá ser suficiente para que se cumplan los correspondientes límites de inmisión transmitido a locales colindantes y de inmisión de ruido al exterior, según su uso y aplicable a la actividad, establecidos en las Tablas VI y VII del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.
- Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz, que impida que se produzca goteo al exterior de acuerdo con el art. 28 de la Ordenanza frente a la Contaminación Atmosférica.
- Las salidas exteriores de los extractores y de los acondicionadores de aire deberán cumplir todo lo establecido en los artículos nº 27 y 29 o 21, según corresponda a los caudales evacuados, de la Ordenanza Municipal Frente a la Contaminación Atmosférica.
- Realizar un correcto uso del saneamiento de acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua.

Código Seguro De Verificación	edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	31/08/2026 14:11:46
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Deberá cumplir los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo referente a la posesión y almacenamiento de residuos. Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y con los plazos máximos establecidos para el depósito hasta su entrega para valoración, reciclado o cualquier tratamiento que corresponda.
- Mantener los residuos peligrosos almacenados temporalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en su caso.

- Consta en el expediente escrito de Emasa de fecha 28-04-26 referente a la Autorización de vertidos a la red de saneamiento municipal de aguas procedentes de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en el que se informa que: *"...Según lo establecido en el art. 18.1 del Reglamento del Servicio de Saneamiento, no es preceptiva la concesión de autorización de vertido para la actividad de su empresa. No obstante, este hecho no exime del sometimiento a los controles periódicos que se deban realizar por parte de EMASA, ni de la nueva presentación de solicitud en caso de producirse modificaciones que afecten a la calificación de sus vertidos."*

- I. Esta Calificación Ambiental se realiza sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.
- II. Una vez cumplimentados todos los requisitos ambientales y con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá aportar CERTIFICACIÓN suscrita por el Técnico Director del Proyecto, en la que se acredite de manera pormenorizada y acompañándose de la documentación necesaria, el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales proyectados y los impuestos por la presente Resolución.

5/6

<https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/index.html?id=10178&tipoVO=5#!tab4>

- III. Esta Resolución no desplegará su eficacia hasta el efectivo cumplimiento de los condicionantes establecidos en el apartado primero, que, en todo caso, deberá ejecutarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado los condicionantes antes señalados, se entenderá que ha desistido de su solicitud de Calificación Ambiental y la misma será archivada. Todo ello con las salvedades propias del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente para la implantación de la actividad y sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes urbanísticos que pudiera haber, advirtiéndose que la Calificación Ambiental no constituye licencia alguna pues en ella sólo se analizan los aspectos medioambientales."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente

Código Seguro De Verificación	edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	31/08/2026 14:11:46
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio de Control de la Contaminación
y Economía Circular

Mónica Sánchez Álvarez

6/6

SR. JEFE DE NEGOCIADO DE EDICTOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro De Verificación	edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mónica Sánchez Álvarez	Firmado	31/08/2026 14:11:46	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/edOeIU04vihwQFDv6QKn8Q%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			